

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 642-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 29 de diciembre de 2025

VISTOS:

El INFORME N° 039-2025-MDP-CRAET, INFORME N° 776-2025-MDP-SFEPI/TSE-SG, INFORME N° 1770-2025-MDP-GDTI/MZH-G, INFORME N° 3734-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 3450-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, CARTA N° 022-2025-ING.LNHH, CARTA N° 2714-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, INFORME N° 853-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 036-2025-GCKIEV EIRL, CARTA N° 035-2025-GCKIEV EIRL, CARTA N° 228-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 021-2025-ING.LNHH, CARTA N° 358B-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 780-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 034-2025-GCKIEV EIRL, CARTA N° 190-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, INFORME N° 2825-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 017-2025-ING.LNHH, CARTA N° 333-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 672-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, INFORME N° 2578-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 655-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 032-2025-GCKIEV EIRL, y demás documentación contenida en 03 archivadores (1078 folios), los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE IRININKIARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2667869)**, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'161,632.29 (Un millón ciento sesenta y un mil seiscientos treinta y dos con 29/100 soles), un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendarios), bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Contrata); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa la importancia del expediente técnico de las inversiones públicas, señalando lo siguiente: "29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del

expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil". Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: "32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, también brinda precisiones, señalando en su artículo 46°, numeral 46.6: "Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento";

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 170°, precisa lo siguiente: "170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144". Finalmente, en su artículo 173°, señala lo concerniente a la aprobación del expediente técnico: "173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos";

Que, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, conforme al numeral 18 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha programado entre sus metas la ejecución del Proyecto: **CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE IRININKIARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2667869)**. En virtud de ello, para efectos de la elaboración del expediente técnico, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0006070, la Entidad contrata los servicios de GLOBAL CONSULTING KIEV E.I.R.L. (en adelante, “la Empresa Proyectista”); asimismo, para fines de la evaluación, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0007274, contrata los servicios de la Ing. LIZ NATHALI HUAMÁN HUACHACA (en adelante, “la Evaluadora”);

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Empresa Proyectista, mediante CARTA N° 032-2025-GCKIEV EIRL de fecha 29 de agosto de 2025, presenta el expediente técnico ante la Entidad; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 655-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 05 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el estudio a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando remitirlo a la Evaluadora;

Que, mediante INFORME N° 2578-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 09 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita los términos de referencia del expediente técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que provee la solicitud a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, para su atención;

Que, mediante INFORME N° 672-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 12 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite lo solicitado; lo cual es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 333-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 16 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico (conjuntamente con sus términos de referencia) a la Evaluadora, para los fines correspondientes;

Que, mediante CARTA N° 017-2025-ING.LNHH de fecha 01 de octubre de 2025, la Evaluadora presenta un informe de revisión del expediente técnico, en el cual concluye que éste presenta una serie de observaciones, recomendando su absolución por la Empresa Proyectista; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y posteriormente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2825-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 06 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 190-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 09 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite las observaciones a la Empresa Proyectista, solicitando su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 034-2025-GCKIEV EIRL de fecha 20 de octubre de 2025, la Empresa Proyectista presenta nuevamente el expediente técnico con las observaciones subsanadas, solicitando la continuación del trámite; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 780-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 22 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el expediente técnico subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Expedientes Técnicos; la cual, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su remisión a la Evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 358B-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 23 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico a la Evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 021-2025-ING.LNHH de fecha 03 de noviembre de 2025, la Evaluadora presenta un segundo informe de revisión, en el cual concluye que las observaciones persisten, por lo cual



devuelve el expediente técnico a la Entidad y recomienda nuevamente su subsanación; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y seguidamente a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 228-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 06 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite las observaciones a la Empresa Proyectista, solicitando una vez más su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 036-2025-GCKIEV EIRL de fecha 11 de noviembre de 2025, la Empresa Proyectista vuelve a presentar ante la Entidad el expediente técnico con las observaciones subsanadas; siendo proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 853-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 19 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el expediente técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 271-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 19 de noviembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico subsanado a la empresa evaluadora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 022-2025-ING.LNHH de fecha 25 de noviembre de 2025, la Evaluadora presenta un tercer informe de revisión, en el cual concluye que el expediente técnico ha sido adecuadamente subsanado, por lo cual recomienda proseguir con su trámite de aprobación;

Que, mediante INFORME N° 3450-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 02 de diciembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico subsanado a la Gerencia Municipal; la misma que, con fecha 02 de diciembre de 2025, lo provee a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la cual, a su vez, lo traslada a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3734-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 05 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al respecto y devuelve el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando proceder con su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1770-2025-MDP-GDTI/MZH-G de fecha 10 de diciembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando su evaluación y registro de consistencia en el Aplicativo de Banco de Inversiones; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, para su atención;

Que, en atención a ello, mediante INFORME N° 776-2025-MDP-SFEPI/TSE-SG de fecha 17 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del informe de consistencia del expediente técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento del Proyecto;

Que, finalmente, el expediente técnico es remitido a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 75-2025-A-MDP/LC de fecha 30 de enero de 2025 y conformado por los siguientes integrantes:

PRESIDENTE	GERENTE DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
MIEMBRO TITULAR I	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
MIEMBRO TITULAR II	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIEMBRO SUPLENTE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Que, luego de realizar la revisión y evaluación del expediente técnico, dicha comisión, mediante INFORME N° 039-2025-MDP-CRAET de fecha 22 de diciembre de 2025, lo declara procedente y lo traslada a la Gerencia Municipal; misma que, con fecha 23 de diciembre de 2025, lo retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo que antecede y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE IRININKIARI DEL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2667869)**, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 meses (90 días calendarios)

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Administración Indirecta (Por Contrata)

PRESUPUESTO TOTAL: S/ 1'161,632.29 (Un millón ciento sesenta y un mil seiscientos treinta y dos con 29/100 soles), según se precisa en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/)
COMPONENTE 01: ADECUADA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA	743,458.53
COMPONENTE 02: ADECUADO EQUIPAMIENTO PARA LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS	6,858.06
COSTO DIRECTO (CD)	750,316.59
GASTOS GENERALES	100,276.75
UTILIDAD (7% CD)	52,522.16
SUB TOTAL (ST)	903,115.50
I.G.V. (18% ST)	162,560.79
COSTO DE OBRA	1'065,676.29
GASTOS DE SUPERVISIÓN	47,730.00
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	32,000.00
GASTO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	5,000.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	11,226.00
COSTO TOTAL	1'161,632.29

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente, debiendo además otorgar una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra copia a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
AL
GM
GFSLP
SGSLP
SGEO
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA